

Ministerio de Defensa de 4 de agosto y 20 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Domínguez Hidaigo, representado por el Letrado señor Sans Sans contra resoluciones del Ministerio de Defensa de cuatro de agosto y veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas, en parte, ajustadas a derecho y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D. el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**6169** *ORDEN 111/00278/1982, de 27 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 20 de junio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Suso Elorriaga, ex tercer Maquinista de la Armada, retirado*

Excmo. Sr. En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Antonio Suso Elorriaga, ex tercer Maquinista de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de octubre de 1979 y 10 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel, en nombre y representación de don Antonio Suso Elorriaga contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve y diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta, las anulamos por no ser conformes a derecho y declaramos el derecho del recurrente a los beneficios del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, y no hacemos expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D. el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

## MINISTERIO DE HACIENDA

**6170** *REAL DECRETO 531/1982, de 5 de marzo, por el que se modifica la garantía del Estado, otorgada por el Real Decreto 3215/1981, de 18 de diciembre, a la operación de préstamo por importe máximo de 75.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», con un grupo de Bancos encabezado por «Manufacturers Hanover, Limited», de Londres.*

El Real Decreto tres mil doscientos quince/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de diciembre, por el que se auto-

rizó la garantía del Estado hasta el sesenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Manufacturers Hanover, Limited», por un importe máximo de setenta y cinco millones de dólares USA, limitó en su artículo primero el contravalor de la parte avalada a la cifra de mil setecientos sesenta y nueve millones quinientas tres mil novecientas pesetas, en virtud de lo establecido en el Real Decreto dos mil seiscientos noventa y siete/mil novecientos ochenta, de veintiuno de noviembre.

Considerando lo dispuesto en el citado Real Decreto en relación con las cifras máximas de aval del Estado a obtener por la Concesionaria para sucesivos ejercicios y siendo el límite correspondiente a mil novecientos ochenta y dos suficiente para absorber el contravalor total de la parte avalada, procede dejar sin efecto la limitación a que se hace referencia en el párrafo primero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo único.—Queda sin efecto la limitación del contravalor de la parte avalada, fijado en mil setecientos sesenta y nueve millones quinientas tres mil novecientas pesetas, en el artículo primero del Real Decreto tres mil setecientos quince/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de diciembre, por el que se autorizó la garantía solidaria del Estado hasta el sesenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos, dirigido, entre otros, por «The Long Term Credit Bank of Japan, Limited», y «Manufacturers Hanover, Limited».

La garantía autorizada en el Real Decreto tres mil setecientos quince/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de diciembre, queda fijada en el cincuenta por ciento del importe del préstamo.

Las características y condiciones de esta operación de préstamo serán las establecidas en el acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de nueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos, de autorización de la operación.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**6171** *REAL DECRETO 532/1982, de 5 de marzo, por el que se autoriza a RENFE para enajenar en subasta pública un inmueble de 1.942 metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia.*

RENFE ha solicitado autorización para enajenar un inmueble de mil novecientos cuarenta y dos metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de su Estatuto, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en seis millones novecientos trece mil quinientas veinte (6.913.520) pesetas, cuantía que de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, determina que la enajenación debe ser autorizada por el Gobierno.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete del Estatuto de RENFE, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar en pública subasta, que se convocará por el tipo de seis millones novecientos trece mil quinientas veinte pesetas, el inmueble que a continuación se indica:

«Parcela urbana sita en el término municipal de Valencia, constituida por la explanación del antiguo trazado del ferrocarril de Valencia a Tarragona, entre las calles Zapadores y Obispo Jaime Pérez. Tiene una extensión superficial de mil novecientos cuarenta y dos metros cuadrados, y presente forma rectangular con los siguientes linderos: Norte, José Aleix Carrasco, F. Aleixandre Chanza, P. Aleixandre Chanza y veintinueve más, Pura Aleixandre Chanza, Juan Aibors Estelles y veintidós más, José Antelo de la Cuesta y once más, Pedro Chirivella Cantó, Manuel Ibáñez Orriols, Gaspar Almenar Moya y treinta y cuatro más, Juan García Pérez y diez más, Juan Abellán Sáez y doce más; Sur, Comunidad de Agustinas de San Gregorio, Iglesia de Santo Tomás de Villanueva, F. Aleixandre Ibáñez, Adolfo Paz